

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCION No. 351 DE  
( 02 AGO. 2011 )

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto 1760 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecidas en el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003, está la de "Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos." (num. 5.10).

Que el artículo 3º de la Ley 549 de 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en las compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.

Que el artículo 48 de la Ley 863 de 2003 establece que:

*"... De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.*

*Los departamentos productores podrán asignarle recursos a las cuentas de los municipios que conforman el departamento.*

*Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes. Los aportes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: monto de los pasivos pensionales, población, eficiencia y nivel de desarrollo; esto de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.*

*Los recursos de que tratan los dos incisos anteriores, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales..."*

*10/11*

**"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"**

Que el artículo 6º del Decreto 55 de 2009 establece que *"Las entidades responsables del giro de recursos al Fonpet [...] deberán expedir un acto administrativo motivado en el cual se distribuyan porcentualmente los recursos entre las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET y se explique el mecanismo utilizado para este propósito."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1365 de 2009 y el numeral 16 del artículo 7º del Decreto 3517 de 2009, el Departamento Nacional de Planeación transfirió a la ANH los recursos que, al cierre de las labores de Interventoría Administrativa y Financiera, no contaban con apropiación, compromiso y/o utilización para el fin que fueron descontados, al igual que sus rendimientos financieros generados.

Que para llevar a cabo la transferencia a la que se hace referencia en el párrafo anterior, el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución No. 2327 de diciembre 29 de 2010, donde resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el giro (...) a los entes recaudadoras y giradoras (sic) de recursos de regalías y compensaciones, por concepto de devolución de los recursos de las vigencias 2000 a 2009 a que hace referencia el parágrafo 4º del artículo 3 de la Ley 141 de 1994, adicionado por el artículo 25 de la Ley 756 de 2002 (...)"

Que por lo anterior, la ANH recibió recursos en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$152.833.640.974) MONEDA LEGAL.

Que al no tener claridad sobre la aplicación de descuentos sobre los recursos objeto de reintegro, la ANH consultó a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, instancia que en comunicación ANH-0013-008187-2011-E de agosto 1º de 2011, consideró:

*"(...) las regalías provenientes del reintegro de recursos por concepto de no haberse ejercido Interventoría Administrativa y Financiera y que deben se (sic) reintegradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, corresponden a nuevos valor que ingresarán a las entidades territoriales beneficiarias de participaciones derivadas de la explotación de hidrocarburos y minerales, a los cuales se les deben realizar los descuentos ordenados por la legislación vigente."*

*En consecuencia, para cumplir con lo establecido en la normatividad enunciada [Artículo 25 de la Ley 756 y artículo 48 de la Ley 863 de 2003] es preciso efectuar los descuentos de los montos que se reintegrarán provenientes de los recursos que no fueron ejecutados en su oportunidad por concepto de interventoría administrativa y financiera."*

Que respecto a los valores desagregados a favor de cada entidad territorial, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realizó los descuentos a favor del FONPET establecidos en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, como se especifica a continuación:

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%
		(\$)
05000	ANTIOQUIA	123.295.072
05250	BAGRE	7.205
05585	PUERTO NARE	23.822.340
05591	PUERTO TRIUNFO	5.732.126
05837	TURBO	138.640
08001	BARRANQUILLA	208.787
13000	DEP BOLIVAR	76.849.762
13001	CARTAGENA	120.053.895
13160	CANTAGALLO	45.752.574

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET"

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%
		(\$)
13188	CICUCO	801.710
13430	MAGANGUE	14.185
13468	MOMPOS	108.806
13670	SAN PABLO	1.479.772
13780	TALAIGUA NUEVO	1.787.142
15000	DEP BOYACA	141.026.197
15572	PUERTO BOYACA	80.112.671
15667	SAN LUIS DE GACENO	14.418
15820	TÓPAGA	103.099
19000	CAUCA	11.212.928
20000	CESAR	22.177.003
20011	AGUACHICA	778.725
20614	RIO DE ORO	3.472.433
20710	SAN ALBERTO	2.422.865
20770	SAN MARTIN ( C )	5.827.596
20787	TAMALAMEQUE	5.986
23000	CORDOBA	232.828
23001	MONTERIA	5.710.780
23079	BUENAVISTA ( C )	5.710.780
23090	CANALETE	5.710.780
23162	CERETE	5.710.780
23168	CHIMA ( C )	5.710.780
23182	CHINU	5.710.780
23189	CIENAGA DE ORO	5.710.780
23300	COTORRA	5.710.780
23350	LA APARTADA	5.710.780
23417	LORICA	5.710.780
23419	LOS CORDOBAŞ	10.500.495
23464	MOMIL	5.710.780
23500	MOÑITOS	10.500.495
23555	PLANETA RICA	5.710.780
23570	PUEBLO NUEVO	5.710.780
23574	PUERTO ESCONDIDO	10.500.495
23580	PUERTO LIBERTADOR	5.710.780
23586	PURISIMA	5.710.780
23660	SAHAGUN	5.854.059
23670	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	5.710.780
23672	SAN ANTERO	53.669.194
23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	10.500.495
23678	SAN CARLOS ( C )	5.710.780
23682	SAN JOSE DE URE	1.694.540
23686	SAN PELAYO	5.710.780
23807	TIERRA ALTA	5.710.780
23815	TUCHIN	1.007.679
23855	VALENCIA	5.710.780
25000	CLINDINAMARCA	24.030.787
25320	GUADUAS	12.882.429
25572	PUERTO SALGAR	266.474
25580	PULI	1.143.780
41000	HUILA	491.743.367
41001	NEIVA	119.308.272
41016	AIPE	66.198.394
41078	BARAYA	1.523.797
41298	GARZON	1.311.092
41518	PAICOL	140.459
41306	GIGANTE	2.940.602
41797	TESALIA	1.388.870
41872	VILLAVIEJA	172.252

**"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET"**

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%
		(\$)
41885	YAGUARA	30.396.072
44000	GUAJIRA	262.349.132
44001	RIOHACHA	17.244.144
44090	DIBULLA	4.890.315
44560	MANAURE	59.803.385
44847	URIBIA	18.058.826
47001	SANTA MARTA	57.541
50000	META	741.105.910
50001	VILLAVICENCIO	74.906.290
50006	ACACIAS	70.251.414
50110	BARRANCA DE UPIA	6.759.049
50124	CABUYARO	1.882.909
50573	PUERTO LOPEZ	11.597.461
50689	SAN MARTIN	82.096
52000	DEPARTAMENTO NARIÑO	1.386.244
52356	IPIALES	839.143
52835	TUMACO	22.301.386
54000	NORTE DE SANTANDER	34.316.063
54001	CUCUTA	7.416.030
54385	LA ESPERANZA	277.478
54810	SABANA DE TIBU	11.996.622
54720	SARDINATA	13.423
68000	SANTANDER	290.487.681
68081	BARRANCABERMEJA	81.038.209
68190	CIMITARRA	2.393.025
68235	EL CARMEN DE CHUCURI	294.464
68575	PUERTO WILCHES	24.080.825
68615	RIONEGRO	5.013.460
68655	SABANA TORRES	45.556.059
68689	SAN VICENTE	26.351.109
68745	SIMACOTA	384.540
70000	DEP SUCRE	17.792.502
70001	SINCELEJO	28.192.384
70124	CAIMITO	3.368.270
70204	COLOSO	3.282.187
70215	COROZAL	8.848.583
70230	CHALAN	2.411.485
70235	GALERAS	3.771.015
70265	GUARANDA	4.083.656
70400	LA UNION ( S )	3.270.091
70418	LOS PALMITOS	5.531.778
70429	MAJAGUAL	7.690.548
70473	MORROA	3.441.033
70508	OVEJAS	6.034.844
70523	PALMITO	3.152.414
70670	SAMPUES	7.854.000
70678	SAN BENITO ABAD	5.974.838
70702	SAN JUAN BETULIA	3.575.654
70708	SAN MARCOS	8.700.889
70713	SAN ONOFRE	14.021.349
70717	SAN PEDRO ( S )	7.339.942
70742	SINCE	6.992.386
70771	SUCRE ( S )	6.569.049
70820	SANTIAGO DE TOLU	36.458.528
70823	TOLU VIEJO	5.044.940
73000	TOLIMA	201.536.435
73026	ALVARADO	598.022
73168	CHAPARRAL	1.129.001
73268	ESPINAL	3.753.309

14

**"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"**

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%
		(\$)
73319	GUAMO	25.697
73352	ICONONZO	1.982.342
73449	MELGAR	40.500.576
73504	ORTEGA	13.622.752
73547	PIEDRAS	8.951.120
73563	PRADO	1.456.267
73585	PURIFICACION	37.413.676
73678	SAN LUIS ( T )	1.935.171
76109	BUENAVENTURA	307.025
81000	DEP ARAUCA	783.078.310
81001	ARAUCA	175.703.714
81065	ARAUQUITA	58.366.239
81736	SARAVENA	2.584.491
81794	TAME	1.634.009
85001	YOPAL	84.848.341
85010	AGUAZUL	212.562.143
85015	CHAMEZA	720.954
85125	HATO COROZAL	720.954
85136	LA SALINA	720.954
85162	MONTERREY	720.954
85225	NUNCHIA	824.695
85250	PAZ DE ARIPORO	16.688.199
85263	PORE	2.181.218
85300	SABANALARGA	720.954
85430	TRINIDAD	20.482.919
85440	VILLANUEVA	615.642
86000	PUTUMAYO	86.746.396
86001	MOCOA	1.647.224
86320	ORITO	22.745.281
86568	PUERTO ASIS	2.967.500
86569	PUERTO CAYCEDO	3.902.646
86571	PUERTO GUZMAN	713.818
86757	SAN MIGUEL	10.615.169
86865	VALLE DEL GUAMUEZ	4.234.269
86885	VILLAGARZON	6.067.787
88001	SAN ANDRES	999.122
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS		5.482.890.357

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH remitió al FONPET, vía correo electrónico, los archivos planos con la información correspondiente al descuento antes mencionado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consorcio Comercial FONPET 20-11 en comunicación G-843 de 20 de agosto de 2004 y teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en oficio del 4 de octubre de 2006 radicado en la ANH-13-007095-2006-E.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Gírese con destino al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET**, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.482.890.357)** a la cuenta

**"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"**

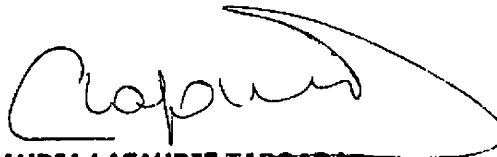
corriente número 031-270832-62 a nombre del CONSORCIO FONPET 2011 NIT 900.090.450-4 en Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese el presente acto administrativo al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **02** AGO. 2011



**CLAUDIA LAFAURIE-TABOADA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

